

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.- CG289/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG289/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la Notificación Electrónica.- CG289/2011.

ANTECEDENTES

I. Que con fecha treinta de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que abroga al anterior, publicado el seis de febrero de dos mil nueve, el cual tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores aplicables respecto de las faltas administrativas establecidas en los Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 14 de septiembre de 2011, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la notificación electrónica, mediante el Acuerdo CG289/2011.

CONSIDERANDO

1. Que a efecto de estar en aptitud de cumplir las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de faltas electorales, en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral aprobado, se retomó, precisó y perfeccionó para una efectiva operatividad, la distinción de los supuestos de competencia de los órganos que sustancian y resuelven los procedimientos sancionador ordinario y especial sancionador; las hipótesis de aplicabilidad de cada uno de éstos; diversos conceptos relacionados con las mismas; así como las reglas procedimentales correspondientes, para fortalecer las investigaciones.

2. Que el Capítulo Quinto del Título Primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, dispone la forma de llevar a cabo las comunicaciones a las partes en los procedimientos sancionadores aplicables respecto de las faltas administrativas establecidas en los Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y televisión, en asuntos de competencia exclusiva de los Institutos Electorales Locales, contemplándose en el artículo 12, párrafo 14, en caso que las partes en el procedimiento, manifiesten mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo de este Instituto su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, se sujetarán a los Lineamientos respectivos.

3. Que el artículo Quinto transitorio del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG192/2011, de veintitrés de junio de dos mil once, dispone que en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles, el Consejo General de este Instituto aprobará Lineamientos para la notificación electrónica.

4. Que atendiendo a que la actividad jurídica no está exenta a los avances tecnológicos indispensables para hacerla más eficiente, se hace necesario que este Instituto aproveche las herramientas informáticas y electrónicas para que en los procedimientos sancionadores aplicables

respecto de las faltas administrativas establecidas en los Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y televisión, en asuntos de competencia exclusiva de los Institutos Electorales Locales, particularmente respecto a la comunicación de los actos procedimentales que integran aquellos, los medios tecnológicos garanticen el conocimiento cierto y expedito de dichos actos por las partes o sujetos involucrados.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos a) y z) y 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 4; 26, párrafo 3 y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1; 12, párrafo 14 y Quinto transitorio del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal, que abroga al anterior publicado el 6 de febrero de 2009; el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los Lineamientos para la Notificación Electrónica que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

Segundo.- Con el propósito de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, éstos entrarán en vigor, obligarán y surtirán sus efectos 90 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para todos los efectos técnicos que requiere el desarrollo e implementación de esta práctica.

Tercero.- El Secretario tomará las medidas necesarias para el desarrollo e implementación de un sistema de certificación electrónica de notificaciones, mismas que hará del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad que ésta formule las propuestas necesarias de modificación al Reglamento de Quejas y Denuncias, para maximizar el uso de la notificación electrónica.

Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACION ELECTRONICA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Del ámbito de aplicación y de su objeto

Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular las notificaciones que se practiquen en forma electrónica a las partes en los procedimientos sancionadores que se inicien por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en los Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como a las partes que intervengan en el procedimiento

para la adopción de medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y televisión, en asuntos de competencia exclusiva de los Institutos Electorales Locales, regulados en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son aplicables también a los procedimientos sancionadores, que se tramiten tanto por los órganos centrales como por los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

Artículo 2

De los criterios de interpretación

Para la interpretación de las disposiciones de estos lineamientos, se estará a los criterios establecidos en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Artículo 3

Glosario

Se entenderá por:

- I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:
 - a) Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - b) Reglamento: Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- II. En cuanto a la autoridad electoral federal y los órganos del Instituto Federal Electoral:
 - a) Instituto: Instituto Federal Electoral.
 - b) Consejo: Consejo General del Instituto Federal Electoral.
 - c) Comisión: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
 - d) Consejos: Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.
 - e) Juntas: Juntas Locales y Distritales del Instituto.
 - f) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.
 - g) Secretario: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto.
- III. En cuanto a las definiciones aplicables a los Lineamientos para la Notificación Electrónica:
 - a) Acuse electrónico: Constancia de recepción de la notificación electrónica enviada por el personal designado para tal efecto.
 - b) Archivo adjunto: Archivo de información que se envía a través de la notificación electrónica.
 - c) Correo electrónico institucional: Sistema disponible a través de la Red IFE, por medio del cual se puede distribuir, almacenar o compartir información para enviar y recibir notificaciones electrónicas con carácter oficial desde y hacia el interior del Instituto.
 - d) Las partes: Todas aquellas personas físicas o morales que tengan el carácter de quejoso, denunciado, tercero interesado o coadyuvante en los procedimientos.
 - e) Libro de Gobierno de notificaciones electrónicas: El Libro de Gobierno en donde se registrarán las notificaciones electrónicas enviadas y los acuses recibidos, debiéndose especificar el nombre de la persona responsable de haber efectuado la notificación, el número de expediente, el correo electrónico, el nombre de la persona notificada y la fecha y hora de envío y recepción.
 - f) Lineamientos: Lineamientos para la Notificación Electrónica.
 - g) Medio Electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red IFE, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información, a través del correo electrónico institucional asignado al personal del Instituto.

- h) Procedimientos sancionadores: Los procedimientos sancionadores que se interpongan por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en los Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Título Primero del Libro Séptimo del Código; así como el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y televisión, en asuntos de competencia exclusiva de los Institutos Electorales Locales.
- i) Servidor público: Quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Instituto, con independencia del régimen laboral por el cual preste sus servicios.

Artículo 4***De la competencia de los órganos***

La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica, así como las Juntas y/o Consejos Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los órganos encargados a través del personal que sea comisionado de la elaboración y emisión de las notificaciones electrónicas que se practiquen a las partes involucradas en los procedimientos sancionadores, en la forma y términos fijados en el Código, Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 5***De los sujetos de regulación***

Son sujetos de regulación de los presentes Lineamientos, las personas físicas o morales que tengan el carácter de quejoso, denunciado, tercero interesado o coadyuvantes en los procedimientos sancionadores.

Artículo 6***Cómputo de los plazos***

Para los efectos de los presentes Lineamientos, el cómputo de los plazos será conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento. En el caso que el acuse de la notificación electrónica sea recibido en días y horario inhábiles, se tendrá por recibido a partir de la hora hábil siguiente, asentándose la constancia respectiva en las actuaciones del expediente que corresponda, para los efectos legales a que haya lugar.

CAPITULO II**Aplicación de la notificación electrónica****Artículo 7*****De la posibilidad que las partes soliciten la notificación electrónica***

Todos los actos que se desarrollen con motivo del inicio, trámite, sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, podrán ser susceptibles de notificarse a las partes en forma electrónica, salvo las notificaciones personales a que se refiere el Código, de acuerdo con el artículo 12, párrafo 14 del Reglamento.

Artículo 8***De los mecanismos para solicitar la notificación electrónica***

La comunicación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo mediante la cual las partes manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, deberá autorizar expresamente al Instituto para que se les notifique por esta vía, precisar el acto o actos que pretendan se les notifique en esta forma y señalar el nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlas.

Para tal efecto podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones, o bien, podrán proporcionarlo con posterioridad en términos de las especificaciones que el Instituto les requiera.

La autoridad deberá cerciorarse que el correo electrónico que se proporcione cuente con los mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.

En caso de que el correo proporcionado no cuente con los mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones, el Instituto proporcionará el medio por el cual se pueda realizar dicha confirmación.

En el supuesto que las partes únicamente manifiesten su correo electrónico para que le sean efectuadas las notificaciones en el procedimiento sancionador que corresponda, se les deberá prevenir para que señalen un domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 2, inciso b) del Código. Dicha prevención se les notificara a través de los estrados del Instituto y les será comunicada a través del correo electrónico que hayan señalado.

Artículo 9

Protección de datos personales

Una vez que las partes proporcionen su nombre y correo electrónico, la información que contenga dichos datos, así como aquella que sea objeto de la notificación electrónica, al ser información clasificada como reservada o confidencial, el Instituto la mantendrá bajo reserva, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables. En todos los casos, las direcciones de correo electrónico proporcionadas serán clasificadas como información confidencial.

CAPITULO III

Procedimiento para la notificación electrónica

Artículo 10

Método para realizar las notificaciones electrónicas

Para realizar las notificaciones electrónicas mediante el correo electrónico institucional, el servidor público designado para llevarla a cabo, deberá atender el procedimiento siguiente:

10.1 Elaboración y contenido de la notificación electrónica:

I. En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.

II. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.

III. En la parte superior derecha, se anotará el nombre completo del órgano emisor.

IV. En la parte superior derecha, se precisará el número de expediente que corresponda.

V. En la parte superior derecha, se precisará lugar y fecha de emisión.

VI. En el contenido del documento se debe señalar el fundamento legal que sustenta la notificación electrónica, precisando el acuerdo que sustenta su realización y tramitación.

VII. En el contenido del documento se debe precisar el nombre completo de la persona a la cual se le realiza la notificación electrónica.

VIII. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo del servidor público que lo emite.

IX. Toda vez que el documento tendrá un efecto legal deberá ser impreso, a efecto de recabar la firma autógrafa de quien lo emitió.

X. Hecho lo anterior se registrará en el libro de gobierno de notificaciones electrónicas, el cual se encontrará a cargo del personal que se designe por los órganos encargados de la elaboración y emisión de las notificaciones electrónicas que se practiquen, en el cual se deberá especificar el nombre de la persona responsable de haber efectuado la notificación, el número de expediente en el que se realizó, el correo electrónico en el que se efectuó la notificación, el nombre de la persona a la cual se le realizó la notificación, la fecha y hora en que se envió y en la que se recibió.

10.2 Documentos motivo de la notificación electrónica:

Una vez que se redacte la información señalada en el punto inmediato anterior, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga los documentos a notificar y proceder al envío del correo electrónico.

10.3 Impresión del correo electrónico institucional enviado:

Se deberá obtener una impresión del correo electrónico institucional por medio del cual se realizó la notificación electrónica, el cual se digitalizará para su archivo en el expediente electrónico del procedimiento sancionador en el que se realizó. Dicha constancia también se agregará al expediente impreso respectivo, una vez que haya sido recabada la firma autógrafa del servidor público que lo emitió como evidencia de la notificación efectuada.

10.4 Impresión del acuse del correo electrónico recibido:

Una vez que se cuente con la confirmación del correo electrónico institucional por parte de la persona que fue notificada electrónicamente, a través del correo electrónico que señaló para tales efectos, misma que fungirá como constancia de recibo de la notificación, éste deberá ser impreso y digitalizado en los términos del punto inmediato anterior.

10.5 Elaboración de la razón de notificación por correo electrónico:

La razón de la notificación electrónica realizada mediante el correo electrónico institucional, será elaborada por el servidor público del Instituto que haya sido comisionado para la realización de dicha notificación, a través de un acta en la cual se hagan constar las acciones efectuadas para llevarla a cabo, sustentándose en las impresiones del correo electrónico institucional enviado y el acuse de recibo o confirmación recibidos, debiéndose integrar mediante acuerdo al expediente respectivo adjuntándose las impresiones que lo sustentan.

10.6 Acciones a realizar al no recibir confirmación de la notificación electrónica:

En caso de no ser recibida la confirmación en el correo electrónico institucional por parte de la persona que fue notificada electrónicamente, a través del correo electrónico que señaló para tales efectos, en un plazo de dos días hábiles, contados a partir del envío correspondiente, la notificación se realizará nuevamente a través de los Estrados de este Instituto, a más tardar al día hábil siguiente.

Artículo 11***De los efectos de las notificaciones***

Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

El horario para tener por confirmada o recibida una notificación electrónica comprenderá de las 9:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 3 del Reglamento y en caso de no recibirse en dicho horario se tendrá por recibida al día hábil siguiente, salvo en los procesos electorales federales, en donde todos los días y horas son hábiles de acuerdo con el artículo 170 del Código, y respecto a la notificación de las medidas cautelares, en las que todos los días son hábiles de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento.

Artículo 12***Plazo para impugnar***

El plazo para presentar cualquier medio de impugnación comenzará a correr el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación electrónica.

SE ADJUNTARA FORMULARIO

	PARA...	Precisar el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones electrónicas
ENVIAR	CC...	
	ASUNTO	Notificación electrónica

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARIA EJECUTIVA

DIRECCION JURIDICA

[o señalar nombre completo del órgano emisor en el caso de los órganos desconcentrados]

EXPEDIENTE: SCG/PE/---/---/---/---/20__

México, Distrito Federal a --- de --- de 20__.

Con fundamento en los artículos 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 4; 26, párrafo 3 y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1 y 12, párrafo 14 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la Notificación Electrónica, y en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha --- de --- de ---, emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del procedimiento especial sancionador identificado al rubro, el servidor público autorizado y comisionado para ello, procede a notificar por correo electrónico al C. -----, persona autorizada para recibir el -----, archivo adjunto que consiste en **(se debe precisar la denominación del documento materia de la notificación)**. Lo anterior para los efectos que se precisan en la determinación que por esta vía es notificada.

[señalar el nombre y cargo del servidor público que la emite]